

ASESORÍA EXTERNA

10 DE JULIO 2018

ASESORÍA LEGISLATIVA A SENADOR FELIPE KAST SOMMERHOFF

INFORMANTE: JAVIERA BRAVO RODRIGUEZ

JULIO 2018

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. ANÁLISIS SENTENCIA ROL 34.360-2017 DEL RECURSO DE PROTECCIÓN EN CONTRA LA MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES.	5
3. ASPECTOS TÉCNICOS.....	9
4. RESULTADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DRONES.....	9
5. NORMATIVA APLICABLE.....	11
6. SmartPartners.....	14
7. CONCLUSIONES.....	16

UTILIZACIÓN DE DRONES EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA¹

1. INTRODUCCIÓN

En el siguiente informe se analizará cómo se ha desarrollado la utilización de sistema de vigilancia a través de cámaras de vigilancia de alta tecnología montadas en vehículos aéreos no tripulados que son operados a la distancia, más conocidos como drones.

Los drones se han transformado en una herramienta sumamente práctica para labores de interés público tales como, la captación rápida de noticias de relevancia para el país, control de fronteras y otras actividades como inspección de líneas de transmisión eléctrica, detección de incendios forestales, control de derrames tóxicos y control de la contaminación, vigilancia de erupciones volcánicas, prospección pesquera, geodésica, fotografía y filmación desde altura entre otros.

En Chile, han tenido una exitosa implementación en la Municipalidad de Las Condes, la cual partió su plan en un territorio limitado y que ha ido expandiendo la utilización de los drones para diversas necesidades de la comuna. Tomando este ejemplo, se ha querido en un primer lugar, analizar la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago, por la cual se les permite seguir operando dichos aparatos, luego de que algunos residentes de la comuna acudieran al sistema judicial para impedir la utilización de los drones alegando que se estaban vulnerando una serie de garantías fundamentales establecidas en la Constitución. Lo anterior es fundamental ya que es el mismo problema jurídico que se tuvo por ejemplo con la implementación de una medida de seguridad pública similar en la comuna de Lo Barnechea con la utilización de los globos que contienen una cámara de vigilancia. En ambos casos la jurisprudencia ha fallado en contra de los requirentes del recurso de protección y por lo tanto ha permitido la utilización de cámaras de televigilancia para planes de seguridad comunales y otros fines que han determinado los municipios.

En un segundo punto, se analizan las características técnicas que deben tener dichos aparatos para cumplir con la normativa vigente que se ha ido desarrollando últimamente y que se

¹ Análisis de la Sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago Rol 34.360-2017

espera se siga extendiendo para dar un mayor y mejor tratamiento a esta tecnología que evoluciona día a día y puedan servir de ayuda para diversas políticas públicas y privadas, sin vulnerar los derechos de las personas, sino que ayudar a promover un ambiente de mayor seguridad y para implementarlo en momentos de catástrofes o desastres naturales.

Por último, se introduce una propuesta para ser implementada en la región de La Araucanía, la cual tiene características muy distintas a las que se pueden ver en la Municipalidad de Las Condes, ya sea si se toma en cuenta las condiciones climáticas, territoriales, temas de seguridad ciudadana u otros problemas que pueda presentar la región. Es por dichas razones que este plan requiere de otro tipo de tecnología, pero siguiendo como modelo lo ya implementado en otros lugares del país.

2. ANÁLISIS SENTENCIA ROL 34.360-2017 DEL RECURSO DE PROTECCIÓN EN CONTRA LA MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES.

Se analizará la sentencia rol número 34.360-2017 pronunciada por la Cuarta Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago la que se refiere al recurso de protección presentado el día 21 de mayo del 2017 por parte de un grupo de residentes de la comuna de Las Condes en contra la Ilustre Municipalidad de Las Condes. Dicho recurso tiene su fundamento, según lo establecen los requirentes, en el hecho ilegal y arbitrario que consiste en la implementación por parte de la Municipalidad de Las Condes de un sistema de vigilancia a través de cámaras de vigilancia de alta tecnología montadas en vehículos aéreos no tripulados que son operados a la distancia, los que son conocidos popularmente como drones. Dicha implementación se realizó el 21 de abril del 2017, con la cual es posible visualizar y monitorear un área muy amplia dentro de la comuna, zona que fue declarada por la comuna como parte de un plan piloto, para luego poder utilizarlo como un sistema de vigilancia masiva dentro de la comuna. Son dispositivos con capacidad de vigilancia total en los lugares en que se ubican, con versatilidad para su maniobra en vuelo y cobertura territorial, alta definición en su grabación panorámica de imágenes y, junto con eso, con una tecnología de parlantes que permite emitir mensajes de cualquier tipo a quienes se desplazan en su área de operaciones.

En este caso específico se trataba de dos drones que sobrevolaban 15 plazas y áreas verdes de la comuna. La Municipalidad ha declarado que se actúa siempre bajo las normas establecidas por el Consejo para la Transparencia, en cuanto a las grabaciones en lugares públicos y que dichas grabaciones solo pueden ser entregadas a la autoridad competente. Lo que estiman los recurrentes es que esto no asegura necesariamente el resguardo de los derechos de las personas y no representa adecuadamente el régimen normativo establecido al respecto. Además, los recurrentes establecen que no es suficiente lo señalado por el Consejo al respecto ya que es una materia que, al involucrar garantías constitucionales, debiera estar regulado por ley.

Las garantías constitucionales que se ven afectadas son la protección a la vida privada, la inviolabilidad del hogar, el derecho de propiedad, la libertad de expresión, el derecho a reunión y el derecho a la integridad física.

El artículo 20 de la ley 19.628 dispone que " El tratamiento de datos personales por parte de un organismo público solo puede efectuarse respecto de las materias de su competencia y con

sujeción a las reglas precedentes. En esas condiciones no necesitará el consentimiento del titular”. Agrega además que es tratamiento de datos cualquier operación o complejo de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, disociar, comunicar, ceder, transferir, transmitir o cancelar datos de carácter personal o utilizarlos en cualquier otra forma. Por lo tanto, cabría dentro de esta definición la captación de imágenes con objetivos de seguridad, vigilancia u otros objetivos afines que realice la Municipalidad de Las Condes con la implementación de esta nueva política de seguridad a través de los drones. Seguido a esto, establece a la imagen como un dato personal, ya que dichos drones al captar, almacenar y manipular imágenes, realizan un tratamiento de imágenes personales, sin el consentimiento de las personas y por lo tanto existiría un incumplimiento al artículo 4 de la ley 19.628. La municipalidad estaría también sobrepasando sus facultades ya que en el artículo 5 letra l) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades se establece la posibilidad de elaborar, aprobar y ejecutar el plan comunal de seguridad, sin existir una atribución específica que autorice el tratamiento de datos personales para temas de seguridad pública.

Uno de los argumentos que fueron presentados por la Municipalidad de Las Condes, dice relación con el Oficio N 2309 de 6 de marzo de 2017, del Consejo para la Transparencia, entidad que se encuentra a cargo de velar por el adecuado cumplimiento de la Ley N 19.628. En dicho oficio, el referido Consejo valida la utilización de drones como dispositivos para la realización de video vigilancia con fines de seguridad comunal, reconociendo, en consecuencia, competencia a las municipalidades para tratar las imágenes de personas con fines de seguridad pública, específicamente, grabar y/o captar imágenes en lugares públicos, y excepcionalmente, en lugares privados abiertos cuando se trate de la persecución de un hecho constitutivo de delito flagrante, todo ello tendiente a mantener el orden y la seguridad comunal, conforme a lo dispuesto en la ley sobre protección de datos personales.

Se mencionan además otros aspectos que eran de preocupación de los recurrentes. Por ejemplo, la capacidad de los drones de operar de manera inadvertida, lo cual no es posible, porque cuentan con dos luces rojas delanteras y cuatro luces verdes laterales traseras, ambas fijas que los hacen ser visibles en todo momento. Además, tienen 12 hélices de 25,5 centímetros de longitud aproximadamente las cuales generan un ruido que puede ser oído por cualquier peatón. Junto con ello, no es cierto que se realizaría una video vigilancia de forma continua en las 18:00 y las 23:00 horas, ya que los drones adquiridos por la municipalidad no

tienen la capacidad para realizar una filmación continua y permanente, solo visualizan a través de la cámara la ruta de vuelo establecida por quien pilotea el dron y en caso de que se detecte un hecho relevante en materia de seguridad se procedería a grabarlo. Además, el dron tiene una autonomía de vuelo de 32 minutos, tras los cuales de volver a aterrizar para cargar nuevamente su batería. Otro punto a considerar es que cuando el dron está operando entre los 90 y 130 metros de altura, el zoom de la cámara deja de funcionar por razones de calidad de la imagen.

Defiende además que no se ven afectadas las garantías constitucionales antes señaladas como vulneradas por los requirentes, no afecta la inviolabilidad del hogar porque las cámaras de video no están dirigidas a espacios privados, sino que solo a espacios públicos; no vulnera el derecho a la propiedad privada por la misma razón ya que transitan solo por espacios públicos de la comuna; en cuanto al derecho a la propia imagen, las grabaciones no tienen por objeto grabar a personas específicas sino que a la seguridad de la comuna y situaciones de catástrofe; no afecta tampoco la libertad de expresión en cuanto no provoca un efecto inhibitorio sobre las conductas de las personas grabadas, no tiene sustento en la realidad ya que hoy en día si existen muchas cámaras de seguridad en dichos lugares y la conducta no ha cambiado en las personas por la presencia de ellas; en cuanto a la libertad de reunión la presencia de los drones asegura que haya una mayor libertad y seguridad para que las personas se puedan reunir en lugares públicos; y por último, con respecto a la integridad física, se han tomado todas las medidas necesarias en caso de que los drones sufran algún tipo de falla.

La Corte establece que con respecto a la ilegalidad a la que se refieren los recurrentes, primero es importante mencionar que sobre la competencia de la Municipalidad de Las Condes para proceder al tratamiento de los datos personales de que se trata, ha de tenerse presente que el “Consejo para la Transparencia a través de su oficio Ord. N 002309 de 6 de marzo del 2017, y en virtud de las facultades que le confieren las letras e) y m) del artículo 33 de la Ley N^o 20.285 consistentes en formular recomendaciones a los órganos de la Administración del Estado, tendientes a perfeccionar la transparencia de su gestión y a facilitar el acceso a la información que posean, y en velar por el adecuado cumplimiento de la Ley 19.628, de protección de datos de carácter personal por parte de los órganos de la Administración del Estado, respectivamente, y en atención a la implementación de dispositivos de video vigilancia, entre los cuales, se citan los drones, sostuvo en su numeral cuarto, que los municipios tienen las competencias legales para tratar las imágenes de

personas con fines de seguridad comunal, conforme a lo establecido en el artículo 4 , letra j) de la Ley N 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, conforme a la cual dichos órganos tienen la competencia para desarrollar, implementar, evaluar, promocionar, capacitar y apoyar acciones de prevención social y situacional, como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal. Se agregó, que por su parte el artículo 5 letra l) de la misma ley, los municipios tendrán la atribución de elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el plan comunal de seguridad pública.”²

La municipalidad además incluye en su Manual de Procedimientos RPAS, el fin con el que se realizó la compra de los drones estableciendo que “Las grabaciones y/o captaciones de imágenes que se realicen, solo podrán efectuarse con fines estrictos de vigilancia, para efectos del cumplimiento de la función de mantención del orden y seguridad comunal, conforme lo dispuesto en la Ley 18.695.” , por lo que se ajusta a las atribuciones establecidas por ley para los municipios. Lo cual se ve nuevamente afirmado si se compara esta sentencia con la sentencia de la Excelentísima Corte Suprema con respecto a los globos de vigilancia implementados en la comuna de Lo Barnechea, que califica dicha actividad como legítima.

Con respecto a la garantía del derecho a la vida privada, en este caso específico la vigilancia que se realiza se da en espacios públicos determinados, pero como la vida privada puede darse también en dichos espacios, como por ejemplo con respecto a las conversaciones que se puedan tener que no se quiere que sean escuchadas, que puedan transitar de manera libre sin que haya un seguimiento por parte de la autoridad, entre otros aspectos, dentro de ese aspecto no resulta aleatoria a la vida privada si es que las personas están circulando por dichos espacios públicos en los que están sobrevolando los drones, pero dicha implementación de la medida de seguridad pública, por como está planteada e implementada, no interfiera con esa esfera de la privacidad de las personas, ya que ellos tienen claro los lugares en donde se producen los sobrevuelos de los drones, el horario, las personas encargadas de dicha función, las situaciones en que proceden las grabaciones, su duración y mantención y la forma que tienen los ciudadanos de acceder a ellas. Se trata además de vistas panorámicas de los lugares específicamente establecidos y públicos, por lo que se salvaguarda el anonimato de los transeúntes, salvo que se den los supuestos de delito flagrante, emergencias u otros fines de seguridad pública. Con respecto a los espacios privados abiertos, no hay que olvidar que solo se podrán implementar los drones en casos de flagrancia y cuando el delito se de en un espacio público y luego la persecución desencadene en un espacio privado.

² Sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago Rol 34.360-2017

Por tanto, el recurso es rechazado y se permite el uso de los drones por parte de la Municipalidad de Las Condes.

3. ASPECTOS TÉCNICOS

El sistema de video vigilancia consta de dos drones cada uno de estos tiene 6 brazos un controlador de vuelo con redundancia modular triple, una velocidad de 65 Km/H, una autonomía de 32 minutos; poseen una cámara de zoom óptico de 30x, zoom digital 6x y peso de 549 gramos.; un paracaídas de 6m2, un peso de 300 gramos, de nylon e incluye un control remoto para activar desde el suelo, según las características técnicas de la ficha de licitación de dichos aparatos y del informe de la Municipalidad, cumpliendo con el peso establecido por la normativa DAN 151 de la Dirección General Aeronáutica Civil establece que debe ser de 9 kilos incluyendo los accesorios, pero sin considerar el peso del paracaídas de emergencia y que se debe contratar una póliza de seguros exigida por la Junta de Aeronáutica Civil.

4. RESULTADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DRONES

Según la información entregada por la Municipalidad de Las Condes³, se puede concluir que luego de que desde el año 2017 se empezara con la incorporación de tecnología para potenciar la prevención del delito en el municipio, los resultados han sido sumamente favorables.

Se proponen en un primer minuto como una herramienta para disminuir y prevenir las faltas e incivildades en espacios públicos, lo cual se hacía muy ineficiente y costoso de hacer sin la utilización de los drones por la extensión del territorio.

Los resultados en los primeros 11 meses de aplicación de esta nueva tecnología han sido muy positivos, por ejemplo, se lograron un total de 40 detenciones por faltas a la Ley de Drogas, para lo que se trabajó junto con carabineros y la Policía de Investigaciones.

Junto con lo anterior, dada la gran flexibilidad que entrega la utilización de esta tecnología, se ha podido aplicar a otros ámbitos para los que no se tenían contemplados en un primer momento. Se ha utilizado para vigilar zonas comerciales, domicilios encargados para vigilancia especial, rescate de personas, entre otros.

³ Tecnología para la Prevención del Delito. Minuta entregada por la Municipalidad de Las Condes.

Por otra parte, existen tres conjuntos de viviendas sociales que han autorizado a la municipalidad a sobrevolar el territorio por motivos de seguridad ciudadana. Al mes de implementada dicha medida, se logró la detención de tres personas por microtráfico, donde por las condiciones de acceso privado, era muy difícil realizar una fiscalización eficiente de dichos delitos por parte de las policías.

Un aspecto a considerar, es que la determinación de las zonas en donde sobrevuelan los drones y donde se realiza la televigilancia está dada por un estudio y planificación que se basa en las estadísticas de denuncias recibidas durante las semanas anteriores, así se actualizan constantemente las rutas y se hace más eficiente el trabajo y la utilización de dichos dispositivos.

Durante el año 2018, se incorporan drones en diferentes dispositivos de los inspectores de la comuna que están constantemente en terreno para que puedan utilizarlos en caso de ser necesario para la búsqueda y vigilancia de ciertos sectores.

Lo importante, es que los drones son capaces de transmitir en directo a la central de comunicaciones, tienen un sistema de audio que permite hablar, también en vivo y en directo, y por último se incorporó un sistema de luces de alta capacidad, para poder iluminar las zonas en donde esté operando el dron y realizar la búsqueda de personas.

5. NORMATIVA APLICABLE

La normativa aplicable principalmente en Chile hoy en día con respecto a los drones se encuentra en las normas aeronáuticas (DAN) de la Dirección General Aeronáutica Civil, establecen en el DAN 151, relativo a operaciones de aeronaves pilotadas a distancia (rpas) en asuntos de interés público, que se efectúen sobre áreas pobladas.

DAN 151⁴

Se establece primeramente que una aeronave piloteada a distancia (RPA) son aquellas que están diseñadas para operar sin un piloto a bordo, capaz de sustentarse en vuelo piloteada a distancia por medios de control a través de sistemas electrónicos.

REQUISITOS TÉCNICOS DEL RPA

- El peso máximo de despegue del RPA debe ser de hasta nueve (9) kilos incluyendo accesorios, pero sin considerar el peso del paracaídas de emergencia.
- El RPA debe haber sido construido o armado desde un kit de fábrica y contar con instructivos técnicos, de operación.
- El RPA debe contar con el N° de serie del fabricante o en caso de no contar con este N°, el propietario deberá grabar en el RPA el N° de registro otorgado por la DGAC.
- El RPA debe contar con paracaídas de emergencia durante su operación.
- El RPA debe tener la capacidad de ser controlado manualmente.

ASPECTOS GENERALES DE LA NORMA

Se debe obtener una autorización de la DGAC, de acuerdo al formulario que se ha creado para cumplir con dicha obligación. Se debe además adjuntar la siguiente documentación:

- Tarjeta de registro del RPA.
- Credencial del o los pilotos a distancia que operarán el o los RPA registrados.
- Póliza de seguro exigida por la Junta de Aeronáutica Civil (JAC) o documento suscrito ante notario en el que conste el acuerdo entre las partes (propietario, el contratante de servicios y el piloto a distancia) para asumir la responsabilidad por los daños que puedan causarse a terceros con motivo del vuelo.

CONDICIONES DE OPERACIÓN

⁴ Información obtenida de las Normas Aeronáuticas en <https://www.dgac.gob.cl/normativa/reglamentacion-aeronautica/normas-dan/>

Toda persona que se encuentre operando un RPA, deberá portar:

- La tarjeta de registro del RPA.
- La credencial de piloto a distancia de RPA.
- La autorización de operación de RPA otorgada por la DGAC.
- Los documentos anteriormente indicados son intransferibles.

El piloto a distancia es el encargado de la dirección del RPA y responsable de la conducción segura de acuerdo a lo establecido en la presente norma. Toda operación que se haga de RPA, debe efectuarse en condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC). Se establece que debe ser controlado manualmente en toda las etapas del vuelo y mantener constante contacto visual.

Se le prohíbe al piloto:

- Poner en riesgo la vida de las personas.
- Poner en riesgo la propiedad pública o privada.
- Violar los derechos de otras personas en su privacidad y su intimidad.
- Operar en forma descuidada o temeraria que ponga en riesgo a otras aeronaves en tierra o en el aire.
- Operar a una distancia menor de dos (2) kilómetros de la prolongación del eje de la pista, medidos desde el umbral y a una distancia menor de un (1) kilómetro paralelo al eje de la pista de un aeródromo.
- Operar en zonas prohibidas y zonas peligrosas publicadas por la DGAC. B.2 ED.2/SEPTIEMBRE 2015
- Operar en zonas restringidas, a menos que cuente con autorización de la DGAC.
- Operar sin tomar conocimiento de los NOTAMS vigentes publicados por la DGAC.
- Operar más de un RPA en forma simultánea.
- Operar en la noche, sin una autorización especial de la DGAC.
- Efectuar operaciones a una distancia mayor de 500 metros en una pendiente visual y a una altura superior a 400 pies (130 m) sobre la superficie en que se opere.
- Ocupar un RPA para el lanzamiento o descarga de objetos desde el aire, sin una autorización especial de la DGAC.
- Operar bajo la influencia de las drogas o el alcohol
- Operar en las áreas donde se combate un incendio por medio de aeronaves tripuladas.

El tiempo total de vuelo en una operación de un RPA, no podrá exceder el 80% de la máxima autonomía que le permita la carga eléctrica del RPA, no pudiendo durar el vuelo más de 60 minutos. El traspaso del mando y control del RPA a otro piloto a distancia no podrá efectuarse con la aeronave en vuelo.

OBLIGACIÓN DE REGISTRO

Todo propietario de un RPA, deberá inscribirlo en la DGAC en el registro especial de RPA antes de iniciar las operaciones. Los antecedentes que se solicitan son:

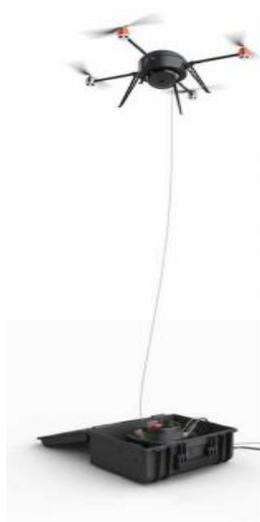
- Solicitud de registro firmada ante Notario presentada por el propietario de acuerdo al formato del Apéndice B, que debe incluir la siguiente información técnica del RPA:
 - Fabricante, país.
 - Marca.
 - Modelo.
 - Número de serie.
 - Tipo de motorización.
 - Peso máximo de despegue.
 - Detalle del equipamiento incorporado.
 - Autonomía.
 - Foto tamaño 10 x 15 centímetros en colores (formato jpg).
- Demostración del funcionamiento del paracaídas de emergencia.

6. SmartPartners

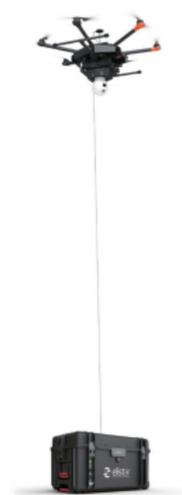
SmartPartners, una empresa de tecnología de seguridad chilena, ha traído Elistair, innovative airborne solutions, el principal producto son los drones atados como una solución para las telecomunicaciones y vigilancia aérea. Lo que se ofrece son drones atados que son usados en todas partes del mundo y que sus principales características son que tienen una fuente ilimitada de energía, observación y vigilancia constante, que son utilizados para la seguridad pública, fuerzas policiales, bomberos, seguridad nacional y para desastres naturales o catástrofes.

En general, se caracterizan por responder bien en ambientes complicados ya sea por sus características ambientales o por desastres naturales. Todas sus versiones son de fácil instalación. La versión T-Safe tienen una capacidad de enviar datos de manera muy rápida (80 mb/s), llegan a una altura de 100 metros y 2500w continuos para mantener la vigilancia. Mientras que su versión Ligh-T tiene una capacidad de 1500W, llegan hasta los 48 metros de altura y soporta todo tipo de climas.

Esta nueva solución tecnológica ya la está usando Bélgica, Francia, Italia, Estados Unidos, vigilancia en la frontera entre Italia y Francia, el Reino Unido, Austria, Indonesia, Portugal, Singapur, España y República Dominicana.



Ligh-T



T-Safe

Esta sería el tipo de drones que podrían usarse en la región de La Araucanía, ya que su tecnología permite que puedan resistir largas horas ya que se autoalimentan de energía en el mismo punto en donde se encuentran. Además, son resistentes a la lluvia y funcionan bien con el viento, lo que es indispensable en una región como ésta por las condiciones climáticas adversas que presenta durante la mayoría de los meses del año.

El plan consistiría en mantenerlos como un punto de control, reemplazando así a las fuerzas policiales que hoy en día se utilizan. Además, ayudaría a la eventual persecución de delitos que se puedan cometer al presentar pruebas irrefutables de quienes los cometan, por presentar imágenes claras y precisas de los hechos que pudieran imputarse.

Hoy en día, en la región de La Araucanía se pueden distinguir cuatro tipos de medidas de protección y que cuentan con 728 carabineros para cubrirlas. La primera, consiste en puntos fijos que funcionan 24 horas al día, que tienen un nivel de riesgo alto y hacen referencia a 60 medidas de protección distintas; la segunda, funciona cada 12 horas que se efectúa mayormente en horarios nocturnos y que cuenta con 77 medidas de protección; la tercera, consiste en rondas periódicas que tiene un nivel de riesgo intermedio y cuentan con 199 medidas de protección; y, por último, está el control o contacto telefónico que tienen 3 medidas de protección y tiene un nivel de riesgo bajo.⁵

Sería relevante entonces poder aplicar la tecnología de los drones con respecto a las dos primeras, las cuales son de punto fijo y podrían ocupar una menor cantidad de carabineros en cada uno de esos lugares. El costo diario básico por cada carabinero es de 67.489 pesos⁶, lo que incluye remuneraciones y equipamiento, pero no considera los viáticos y los gastos por ejemplo de traslado lo que incrementa aún más los costos de este tipo de operaciones, por lo que, si se compara con el costo asociado a los drones, podría ser una medida mucho más eficiente y económica. Además de poder ayudar con imágenes irrefutables que servirían como prueba en las investigaciones de los diversos delitos que se cometan en La Araucanía.

⁵ Datos entregados por Carabineros de Chile.

⁶ Datos entregados por Carabineros de Chile.

7. CONCLUSIONES

Luego de todo el análisis realizado, se puede concluir que la implementación de televigilancia de alta tecnología montadas en vehículos aéreos no tripulados que son operados a la distancia ha sido exitosa y que ha traído buenos resultados en donde han sido implementados. Alrededor el mundo son usados para diversos objetivos y es una tecnología que avanza a pasos agigantados. Por lo que es importante no quedarnos atrás e ir incorporando a las distintas políticas públicas las nuevas herramientas que se van creando. Ellas hacen el trabajo de las fuerzas policiales no solo más fácil, sino que más eficiente y económico.

Como se conversó también con la Municipalidad de Las Condes, la implementación de esta medida ha ayudado a hacer que las personas se sientan más seguras e incluso han sido ellas mismas las que permiten y piden la utilización de los drones en los espacios en donde habitan, ya que muchas veces son lugares en los que las policías no tienen la capacidad para intervenir y ha sido mediante a los drones que han podido, en un corto período de tiempo, detener a las personas que estaban cometiendo delitos. Las investigaciones de los fiscales se llevan a cabo entonces con mayor rapidez y con pruebas irrefutables ya que captan los momentos en que se están cometiendo los delitos en vivo y en directo, con imágenes y videos de una altísima calidad y por lo tanto no queda duda de la identidad de los involucrados.

Se pudo llegar a la conclusión también de que, aunque algunas personas se muestran reacias a la implementación de este tipo de medidas, no son contrarias al derecho y no vulneran las garantías establecidas en la Constitución, siempre que se cumplan los diversos cuerpos legales involucrados.

Por último, se cree que sería una política de seguridad pública pertinente para la región de La Araucanía, la cual reduciría los costos de tener que enviar a Carabineros a realizar labores que, además de que se invierten muchos recursos económicos, son de un alto grado de riesgo para ellos. Y, además ayudar en las labores investigativas de los fiscales y las policías en los diversos procesos judiciales.